



**MINISTERIO  
DE  
DEFENSA**

**INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS**

• DELEGACION DE BADAJOZ •

- Teléfono -

S/Rf.ª

Núm.

Fecha

N/Rf.ª

Núm.

377

ASUNTO: Rdo. notificación.

Remito a V.S. escrito de requerimiento de desalojo del Pbellon que ocupa, rogandole firme una de las copias y la envíe a esta Delegación.

Badajoz, 12 de abril de 1993

EL CAPITAN DELEGADO

*Recibido  
el 7-5-93*

Coronel D. [REDACTED]

PLAZA



MINISTERIO DE DEFENSA

PATRONATO DE CASAS MILITARES  
GERENCIA

28046 - Madrid

70000248



AL EXCMO. SR. MINISTRO DE DEFENSA

D. [REDACTED], mayor de edad, Teniente Coronel de Infantería, destinado hasta su ascenso según Orden 562/20325/87 (BOC. nº 206) de fecha 25 de Octubre, como Comandante en el [REDACTED], y en la actualidad agregado al mismo Regimiento, ante el Excmo. Sr. Ministro comparece y, como mejor proceda en derecho, DICE :

Que por medio del presente escrito y, dentro del plazo legal, viene a formular RECURSU DE ALZADA, contra la resolución del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares, de 23 de Septiembre de 1.987, basando el Recurso en los siguientes hechos y fundamentos de derecho :

1º.- Que el recurrente, viene ocupando regularmente un Pabellón Militar sito en Badajoz, [REDACTED], abonando la correspondiente renta al Patronato de Casas Militares, así como el recibo del agua al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y el recibo de la luz a la Cia. Sevillana de Electricidad. Se acompañan los documentos 1, 2 y 3, consistentes en copia del recibo de la renta, copia del contrato con Sevillana de Electricidad y copia del contrato de agua con el Excmo. Ayto. de Badajoz.

2º.- Por escrito de 12 - 2 - 87 se formula pliego de cargos, derivado del Expediente Administrativo de desahucio 1/87, al objeto de echar al que suscribe, del pabellón militar que, debidamente viene ocupando. El procedimiento que se sigue es el contenido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo, promulgado por R.D. 567 de 22 - 2 - 79, a todas luces inaplicable.

3º.- Por escrito de esta parte de 21 - 2 - 87 y, dentro del plazo legal, se formula el pertinente escrito de alegaciones.

Por providencia de 2-3-87 se pone de manifiesto el expediente, concediendo a esta parte, 10 días hábiles, para efectuar alegaciones, las que se formulan por escrito de 16 - 3 - 87.

4º.- Que el anterior Expediente Administrativo, a todas luces indebido e improcedente, es la fecha en que todavía no ha recaído resolución, ni se ha comunicado a esta parte el archivo del mismo, cual es lo procedente.

5º.- En fechas pasadas se le ha comunicado a esta parte escrito de 7 - 10 - 87, del Patronato de Casas Militares, por el que se comunicaba que, el Consejo Directivo del Patronato, en su sesión de 23 - 9 - 87, acordó : "que por la Gerencia se proceda al desalojo del Pabellón que Vd. ocupa en Badajoz, [REDACTED]".

Contra la citada resolución se formula, dentro del plazo legal de 15



días, Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro de Defensa.

6º.- Sorprende a esta parte que, sin comunicar el procedimiento seguido para proceder al desahucio de un Pabellón Militar, ni en base a qué normativa o fundamentación jurídica es procedente el desahucio, se le comunique una resolución del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares, por la que se acuerda el desalojo del Pabellón Militar que el recurrente ocupa.

Es evidente que en el presente caso, de existir causa de desahucio, no se ha seguido el procedimiento contenido en el D. 2943 de 31 - 10 - 75 y, demás normativa que lo desarrolla y complementa pues, no existe causa de desahucio en el presente caso que, serán las mismas y con arreglo al procedimiento establecido en la legislación común, tal como lo indica en los artículos 58 y 59 del mencionado D. 2943 de 31 - 10 - 75, así como a las demás normas que lo desarrollan y complementan. En todo caso y, pese a que en el presente caso, no existe causa de resolución, habra de seguirse un procedimiento para desahuciar, con audiencia al interesado, tal como exige la Constitución Española y las leyes administrativas.

Así mismo y, a mayor abundamiento, hay que señalar que el recurrente abona la renta correspondiente al grado de Comandante (empleo ostentado hasta 25 - 10 - 87 fecha de su ascenso), señalada en la O.M. de 21 de Febrero de 1.985, por lo que tampoco será la causa de desahucio por falta de pago.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL EXCMO. SR. MINISTRO DE DEFENSA que, tenga por presentado este escrito, con sus copias y documentos, se digne admitirlo y en su virtud, tenga por interpuesto, dentro del plazo legal RECURSO DE ALZADA, contra la resolución de 23 de Septiembre de 1.987 del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares y, seguido el procedimiento por sus cauces legales, en su día se dicte nueva resolución, por la que estimado el Recurso de Alzada, se deje sin efecto la del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares de 23 de Septiembre de 1.987, por ser contraria a derecho, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir el órgano, sus representantes, del que ha emanado la resolución recurrida, junto con todo lo demás que proceda.

Es justicia que se pide en Badajoz para Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Excmo. Sr. MINISTRO DE DEFENSA .- MADRID

Recibido 4-11-87  
El Secretario Delegado







**MINISTERIO  
DE  
DEFENSA**

**INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS**

• DELEGACION DE BADAJOZ •

- Teléfono [REDACTED]

S/Rf.ª

Núm.

Fecha

N/Rf.ª

Núm.

178

**ASUNTO:** Rdo. notificación resolución recurso alzada.

Remito a V.S. notificación de la resolución del recurso de alzada que tenía interpuesto, y que ha sido remitida a esta Delegación por el Sr. Subdirector General de Gestión de este Instituto con escrito nº 541 de fecha 15 de los corrientes.

Asimismo le indico que la citada resolución pone fin a la vía administrativa y que contra ella puede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha índole del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid o la correspondiente a su lugar de residencia en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 10.b), 11.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa o, en su caso, y con carácter portestativo Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo ante el Ministerio de Defensa y en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el Art. 52 de la ya referida Ley.

Badajoz, 22 de febrero de 1993

EL CAPITAN DELEGADO

D. [REDACTED] - Coronel de Infantería

PLAZA





Resolución del recurso de alzada interpuesto por D. [REDACTED]

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.**- El interesado, hoy Coronel de Infantería, interpuso, con fecha 3 de Noviembre de 1987, recurso de alzada contra el Acuerdo del Consejo Directivo del extinguido Patronato de Casas Militares, por el que se decidió desahuciar al entonces Comandante de Infantería [REDACTED] del pabellón militar sito en Badajoz, [REDACTED].

**Segundo.**- Obra en el expediente instruido al efecto escrito de fecha 1 de Junio de 1992, de la Subdirección General de Gestión del Instituto de la Vivienda para las Fuerzas Armadas en el que se informa que la resolución del citado recurso de alzada, junto con el expediente original, no fue recibido en su día por el Organismo originador desde la Subdirección General de Recursos de este Ministerio, por lo que el expediente de desahucio ha permanecido paralizado desde el año 1988.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**- Si bien esta paralización supone una denegación presunta, contra la que el interesado pudo hacer uso de la vía del recurso jurisdiccional contencioso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el Art. 94.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es lo cierto que la citada denegación presunta no excluye el deber de la Administración de dictar resolución expresa, de acuerdo con lo prevenido también por el Art. 94.3 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

**Segundo.**- En consecuencia, por lo que al fondo del asunto se refiere, ha quedado acreditada en el expediente la causa de desalojo, toda vez que el interesado ocupa pabellón de cargo destinado al General Jefe de la Brigada Mecanizada XI, sin ostentar dicho cargo.

En efecto, consta en el expediente que el pabellón que viene ocupando el recurrente, es el asignado al Jefe de la Brigada de Infantería, quien, según se desprende de los antecedentes, se lo cedió a título personal al objeto de solucionar el alojamiento del interesado, en aquel momento, Comandante de Infantería.

**Tercero.**- Las razones alegadas por el recurrente carecen de apoyo legal, ya que el hecho de venir abonando mensualmente el canon de la vivienda que ocupa, en modo alguno implica desnaturalizar la relación jurídica administrativa derivada del uso de un pabellón militar, asignado a un cargo determinado, cuyas condiciones no reúne quien todavía lo viene ocupando.





.../...

Por lo demás y a mayor abundamiento, el Art. 16 de la Orden Ministerial de 27 de Noviembre de 1942, por la que se aprobó el Reglamento para el Régimen y Adjudicación de Pabellones y Casas Militares determina en su último párrafo que los pabellones deben desocuparse en el plazo de un mes, contado a partir del día en que reglamentariamente su ocupante pierda el destino que le daba derecho a ocuparlo.

Si bien la citada Orden Ministerial ha sido expresamente derogada por el R.D. 1751/90, de 20 de Diciembre, la Disposición Adicional Undécima de este último determina que, hasta tanto el Ministro de Defensa determine el Régimen de los Pabellones de Cargo, éstos se regirán por sus Disposiciones específicas. Esto es, que, a pesar de haber sido derogada la tan citada Orden Ministerial, sigue ésta rigiendo las relaciones jurídicas constituidas a su amparo en lo que a Pabellones Militares se refiere.

Por todo lo expuesto,

**HE RESUELTO, desestimar** el recurso interpuesto por D. [REDACTED]

Notifíquese la presente resolución al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 79 y 80 del Decreto 1408/66, de 2 de Junio, de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo a los Departamentos Militares, haciéndole saber que es definitiva en vía administrativa y que contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicha índole del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid o la correspondiente a la del lugar de residencia del interesado y en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 10.b), 11.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de Diciembre de 1956 o, en su caso, y con carácter potestativo recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante el Ministro de Defensa y en plazo de un mes, según lo dispuesto en el Art. 52 de la ya referida Ley, en relación con el Art. 126 del Decreto 1408/66, antes citado.

Madrid, **26 ENE 1993**  
**EL MINISTRO DE DEFENSA**

[REDACTED]

[REDACTED]